



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-7194- GCP-0201

Bogotá D.C., Sábado, 26 de Febrero de 2011

Doctor
José Rodrigo Viteri
Representante Legal CIE LTDA.
Carrera 79 A número 39-28
Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT 10/59374 del 27 de Octubre de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Viteri

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica San Pedro, por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa, miembro del Grupo de Consulta Previa durante el día 20 de febrero de 2011, y realizada con anterioridad la revisión y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, además de revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Pedro, en jurisdicción del municipio de Andes Antioquia, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenada A	1.112.914	1.129.684	1.500
Coordenada B	1.113.190	1.132.571	1.350

Coordenadas geométricas



Coordenada A	05°36'58,2"	-75°54'25,6"	1.500
Coordenada B	05°37'07,0"	-75°52'51,8"	1.350

Así mismo, realizada la visita de verificación y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-7194- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente


Lorena Bolívar Herrera
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa
Aprobó: Lorena Bolívar
Ext 10-59374
0201.01.01

